

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG.:16436 - 25.03.2014

**RESOLUCION ANTICIPADA Nº 31951**

**Valparaíso,**

09 JUN 2014

**Vistos:**

La solicitud del Agente de Aduanas señor Ricardo Mewes Schnaidt, quien en nombre de su mandante, solicita que esta Dirección Nacional emita una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria.

La Resolución Nº9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución Nº577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas según las normas establecidas en la Resolución antes señalada.

La Resolución Nº8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución Nº9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales y los requisitos especiales para la emisión de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución Nº9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Informe Técnico, de fecha 28.03.2014, de la funcionaria Profesional Químico doña Luisa Harding Lobos, del Departamento Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011, en especial la Regla General Nº1 para la interpretación de la Nomenclatura, la partida 21.06 y la letra a) de la Nota 1 del Capítulo 30.

El Oficio Ordinario Nº6483, de 02.06.2014, de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario Nº4741, de 17.04.2014, de la Subdirección de Fiscalización.



Dirección Nacional de aduanas  
Condell 1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**Considerando:**

Que el Agente de Aduanas, haciendo uso del derecho de confidencialidad de la información, a que se refiere el número 4 de la Resolución N° 9422, de 2008, ha solicitado reserva del nombre y RUT de su representado, nombre, fórmula y país de origen del producto.

Que la mercancía en estudio se presenta en envase original, caja de cartón que contiene dos blíster de 250 g. cada uno, con etiqueta que tiene impreso el nombre del producto, indicaciones de uso, composición etc. El envase contiene un polvo de color amarillo pálido rotulado con el nombre del producto, N° de lote y fecha de muestreo.

Que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el interesado, el producto está constituido, entre otros, por una mezcla de lactosa, aceites vegetales, aminoácidos, vitaminas, sales inorgánicas de diferentes metales, almidón de maíz, mono y diglicéridos de ácidos grasos, etc.

Que el Informe de la funcionaria señora Harding, señala que el producto por el cual se solicita la resolución anticipada, corresponde a una fórmula para dieta, apta para bebés desde el nacimiento, que presenta un mayor riesgo de alergias a la proteína de la leche de vaca.

Que la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la partida 21.06, considera las "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte".

Que, el producto en estudio, es utilizado como alimento dietético para bebés, adecuado o especial, en caso de intolerancia a la fructosa y sacarosa, como parte de una dieta especial.

Que la letra a) de la Nota 1 del Capítulo 30 señala que este capítulo **no** comprende "Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa."

Que, en consecuencia, el producto por el cual se solicita resolución anticipada, queda expresamente comprendido en la partida 21.06, específicamente en el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional, el mismo asignado por el requirente.

Que, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón; y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

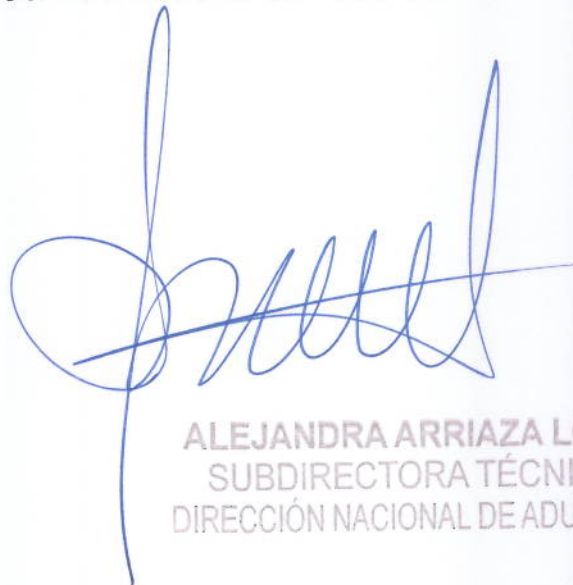
Dirección Nacional de aduanas  
Condell 1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

**RESOLUCION ANTICIPADA:**

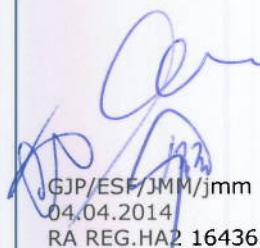
Producto que corresponde a un alimento dietético para bebés, desde el nacimiento, que presentan un mayor riesgo de alergias a la proteína, debe ser clasificado en el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB  
SUBDIRECTORA TÉCNICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



GJP/ESF/JMM/jmm  
04.04.2014  
RA REG.HA2 16436

